

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, DE 10 DE ABRIL DE 2022)

Fecha de actualización: 21-04-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA INCORPORAR A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO EN LOS PARÁMETROS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la primera Ley de Transferencia de competencias: Atención Plena y Exclusiva de la red vial cantonal, Ley N.º 9329 del 20 de noviembre de 2015, cuyo texto dirá:

Artículo 7- En aquellos cantones donde existan concejos municipales de distrito, la municipalidad madre del cantón al que pertenezca, estará en la obligación de transferir la porción de recursos que les corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

ARTICULO 2- Para que se reforme el artículo 12 de la Ley de Transferencia de competencias: Atención Plena y Exclusiva de la red vial cantonal, Ley N.º 9329 del 15 de octubre de 2015, cuyo texto dirá:

ARTÍCULO 12.- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.

b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades y concejos municipales de distrito, creados por la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas, para la atención de la red vial cantonal, monto que será priorizado conforme a lo establecido en el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipalidad o concejo municipal de distrito.

(...)

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/mojo/converter/data/uploads/1cnp4d14f2eqd11k/file_1t7d1dll1t6u139b1dj61ff016/tmp.docx

Elabora: LHB

Fecha: 21/04/2025